**Proceso: Pertenencia.**
**Demandantes: Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga.**
**Demandados: Bernardino Benavides Rodríguez, Nelson Benavides Acuña y demás herederos indeterminados del señor Segundo Jesús Benavides Rodríguez, Julio Benavides Rodríguez y otros.**
**Radicado: 2021-00023-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho del señor Juez informando que se recibió el Oficio ORIPVEL # 357 de fecha 06 de abril de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, mediante el cual se informa que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 324-63173 la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, a la fecha no se ha aportado prueba que acredite el envío de la comunicación tendiente a lograr la notificación personal a los demandados Bernardino Benavides Rodríguez, Nelson Benavides Acuña, Aníbal Benavides Rodríguez, Sabino Benavides Rodríguez, Alcira Benavides Rodríguez, Ana Joaquina Rojas y Albertina Benavides Rodríguez del auto que admitió a trámite el presente asunto.

De igual forma no se observa en el expediente digital las fotografías de la valla instalada como lo indica el 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 28 de 2022.

**Olga Judith Corredor Diaz**
**Secretaria**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se admitió a trámite la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio adelantada por Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga respecto del inmueble denominado EL TRAPICHE ubicado en la Vereda Juntas del Municipio de San Benito Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-63173.

En su numeral cuarto se dispuso notificar este proveído a los demandados BERNARDINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, NELSON BENAVIDES ACUÑA, ANÍBAL BENAVIDES RODRÍGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ, tal y como lo prescribe el artículo 290 y siguientes de C.G.P.

A la fecha se tiene que ya se dió tramite a las medidas cautelares solicitadas sin lograrse la notificación personal de los demandados BERNARDINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, NELSON BENAVIDES ACUÑA, ANÍBAL BENAVIDES RODRÍGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ del auto que admitió a trámite la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio y sin que la parte demandante aporte al despacho la copia de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas y selladas y constancia sobre la entrega en la dirección expedidas por la empresa de servicio postal utilizado, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

La notificación personal al demandado es una carga procesal impuesta por la ley a la parte demandante o interesada, la cual se desprende de la lectura del numeral tercero del artículo 291, del artículo 292 y 293 del C.G.P.

De igual forma se observa que no se ha allegado con destino al proceso constancia de la instalación de la valla para el emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis tal y como lo indica el 7 del artículo 375 del C.G.P. con el fin de proceder a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que la notificación personal de los demandados BERNARDINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, NELSON BENAVIDES ACUÑA, ANÍBAL BENAVIDES RODRÍGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ de la demanda se requiere para integrar en debida forma el contradictorio, además de la instalación de la valla con el fin de emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y así continuar el trámite de la demanda, lo cual es una carga exclusiva de la parte demandante, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé que:

> *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que notificara por estado.*
>
> *Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas"*

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación personal de los demandados BERNARDINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, NELSON BENAVIDES ACUÑA, ANÍBAL BENAVIDES RODRÍGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ, iniciando con el envío de la comunicación en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 291 y si no se logra así, debe

recurrir luego a la notificación por aviso de que trata el articulo 292 ibídem, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones o bien recurriendo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez estas comunicaciones sean remitidas se deberá allegar copia cotejada por la empresa de servicio postal junto con la guía y la certificación de entrega.

En el mismo termino deberá allegar con destino al presente proceso, constancia de la instalación de la valla para el emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, tal y como lo indica el 7 del artículo 375 del C.G.P.

Advirtiéndosele que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dichas cargas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación personal de los demandados BERNARDINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, NELSON BENAVIDES ACUÑA, ANÍBAL BENAVIDES RODRÍGUEZ, SABINO BENAVIDES RODRÍGUEZ, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ, iniciando con el envío de la comunicación en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 291 y si no se logra así, debe recurrir luego a la notificación por aviso de que trata el articulo 292 ibídem, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones o bien recurriendo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez estas comunicaciones sean remitidas se deberá allegar copia cotejada por la empresa de servicio postal junto con la guía y la certificación de entrega.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la instalación de la valla para el emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, tal y como lo indica el 7 del artículo 375 del C.G.P.

Una vez instalada la valla se deberá allegar constancia de ello al presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dichas cargas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Perez Saavedra**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado Promiscuo Municipal**
**San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d0bd3f58f73cdc7edc01fb702724402ad030bd4b2f51f5dbcf89f85bbbcd74f4**
Documento generado en 02/05/2022 04:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**